



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESIÓN  
de fecha

Concejo Municipal  
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



LEY N° 327

**LEY MUNICIPAL DEL ARBOLADO URBANO Y RURAL  
"HIJO VERDE"**

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, DECRETA:

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto conservar, mantener, proteger, fomentar, preservar el Arbolado en beneficio del desarrollo sustentable del Municipio de Colcapirhua.

**Artículo 2.- (Ámbito de aplicación).** Las disposiciones de la presente Ley son de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.

**Artículo 3.- (Marco Legal).** La presente Ley tiene como marco legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 1333 del Medio Ambiente
- Ley N° 1700 Forestal
- Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien
- Ley N° 1278 del Molle

**Artículo 4.- (Fines).** Son fines de la presente Ley:

- Mejorar la calidad ambiental y el ecosistema urbano del municipio en beneficio de sus habitantes.
- Recuperar los espacios públicos destinados a áreas verdes, aceras y vías públicas para la arborización.
- Mejorar la calidad ambiental y el ecosistema urbano del municipio en beneficio de sus habitantes.
- Crear prácticas en la ciudadanía sobre la importancia de la conservación y protección del árbol.
- Incrementar y promover la diversidad de especies arbóreas, arbustivas, priorizando especies nativas de la zona geográfica del municipio.
- Contribuir a la mitigación de la contaminación atmosférica en el municipio.





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha

Concejo Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



**Artículo 5.- (Definiciones).** Para efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **ARBOL:** Planta perenne, de tronco leñoso mayor de diez centímetros de diámetro y de dos metros o más de altura, que se ramifica a cierta altura del suelo, el cual puede ser maderable, frutal ornamental, o energético.
- b) **ARBOLADO:** Conjunto de especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbano o periurbano de dominio público o privado, que tiene el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
- c) **ÁREA VERDE:** Espacio urbano o rural ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno, o similares.
- d) **ARBORIZACION:** Acción de poblar o repoblar con árboles un sitio determinado, que puede ser un espacio público (plazas, parques, avenidas y calles) o un espacio privado (jardines privados) cuya finalidad es contribuir al confort ambiental.
- e) **ARBOL HISTORICO:** Vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, que esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal.
- f) **CONSERVACION:** Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, en el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.
- g) **EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Proceso de formación ambiental ciudadana formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, conceptos, actitudes frente a la protección, conservación o restauración, uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.
- h) **FORESTACION:** Denominada también arborización. Es la ciencia que comprende la selección, propagación, cuidado y tala selectiva de plantas perennes y leñosas, como árboles y arbustos, el estudio de su crecimiento y que incluye a las prácticas tradicionales.
- i) **MANEJO SOSTENIBLE:** Dirección planificada para desarrollar y utilizar adecuadamente un área determinada municipal que se otorga a personas naturales o jurídicas para la siembra, poda o tala de ejemplares arbóreos, así como para la realización de obras y actividades relacionadas con dicho aprovechamiento.
- j) **PODA:** consiste en eliminar ciertas ramificaciones de un plantín de un árbol para mejorar su desarrollo, manteniendo una figura estética determinada. La poda puede ser de formación, de saneamiento y estética.
- k) **REFORESTACION:** Establecimiento de arbolado en lugares que anteriormente tenían algún tipo de cobertura boscosa natural, y que fueron deforestados ya sea por acción del hombre o acciones naturales.



"Colcapirhua Orgullo  
y Compromiso de Todos"



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESIÓN  
de fecha

Concejo Municipal  
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



- l) **TALA:** La tala es el proceso de llevar a cabo el corte, derribo de árboles por su tronco (base), con maquinaria o herramientas de corte, induciendo así a la deforestación.
- m) **ADOPTA UN ARBOL:** Conjunto de actividades que consiste en seleccionar, plantar, cuidar un árbol creando un vínculo entre el adoptante y adoptado, para asegurar su desarrollo como fuente de vida para las futuras generaciones.
- n) **ORNATO PÚBLICO:** Se refiere a todos aspectos decorativos de jardines, calles, aceras y paseos públicos.
- o) **ORNATO PRIVADO:** Se refiere a todos los aspectos decorativos de jardines y fachadas privadas.
- p) **SUSTANCIAS FITOTOXICAS:** son sustancias orgánicas o minerales dañinas para el desarrollo y el crecimiento de las plantas.

## TITULO II AUTORIDAD COMPETENTE Y RESPONSABILIDAD DE LOS HABITANTES

### CAPITULO II RESPONSABILIDAD, OBLIGACIONES Y FUNCIONES

**Artículo 6.- (Responsabilidad).** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a través de sus unidades correspondientes, conforme su responsabilidad, competencia y jurisdicción en el ámbito municipal, son responsables para la aplicación de la presente Ley, identificando las diferentes responsabilidades de supervisión, ejecución y administración del arbolado municipal.

**Artículo 7.- (Obligaciones).** A los efectos de proteger e incrementar el arbolado público, el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Unidad correspondiente deberá:

- a) Aprobar o rechazar como única instancia cualquier solicitud de poda o tala de árboles de cualquier especie en las áreas urbanas o rurales del Municipio de Colcapirhua.
- b) Promover actividades forestales sostenibles en coordinación y apoyo con las OTB's, unidades educativas, instituciones públicas o privadas en todo el municipio.
- c) Proteger y rehabilitar todas las aceras, jardineras, parques y bosques urbanos.
- d) Elaborar una guía de forestación y reforestación para el Municipio de Colcapirhua.

**Artículo 8.- (Funciones).** La Dirección de Medio Ambiente por intermedio del Encargado de Atención Ambiental es la única instancia para tramitación de solicitud de poda y derribo de árboles forestales





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

Concejo Municipal  
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

10 AGO 2022



- a) Aprobar o rechazar como única instancia cualquier solicitud de poda o derribo de árboles forestales de cualquier especie en las áreas urbanas o rurales del Colcapirhua.
- b) Promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles.
- c) Coordinación y apoyo con las OTB's en todo el Municipio.
- d) Planificar la gestión del arbolado municipal.
- e) Elaborar actividades, que englobe proyectos, programas, acciones referidas al arbolado del municipio.
- f) Atender denuncias forestales y emitir boletas de infracción.
- g) Emitir informes técnicos de denuncias, inspecciones e infracciones.

**CAPITULO III  
RESPONSABILIDAD DE LOS HABITANTES**

**Artículo 9.- (Responsabilidades de los Habitantes).** Todas las personas naturales o jurídicas del Municipio de Colcapirhua, tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Coadyuvar por todos los medios necesarios para la protección, conservación y permanencia del árbol en el Municipio de Colcapirhua.
- b) Forestar su acera con especies arbóreas garantizando su crecimiento, previa recomendación técnica de la unidad correspondiente.
- c) Colaborar y participar en actividades y procesos de arborización urbana y rural
- d) Restituir físicamente y compensar económica mente los daños ocasionados al arbolado y/o sus sistemas de protección, sujeto a reglamento.
- e) Denunciar ante la unidad correspondiente, sobre cualquier acto u omisión que constituya alguna infracción a las disposiciones de esta ley.

**Artículo 10.- (Responsabilidades de los Estudiantes de las Unidades Educativas).** Los estudiantes de las Unidades Educativas públicas o privadas del Municipio de Colcapirhua en el marco compartido de la gestión educativa, tienen la responsabilidad de proteger y conservar al arbolado y/o sus sistemas de protección, así como forestar y reforestar las áreas verdes pertenecientes a su Unidad Educativa.

**CAPITULO IV  
CONCIENTIZACION Y EDUCACION**

**Artículo 11.- (Concientización y Educación).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua desarrollará políticas de concientización y Educación mediante la difusión amplia y permanente, con el fin de informar a la ciudadanía las acciones realizadas en materia de arborización urbano – rural.

II. La política de concientización y Educación será establecida en el Reglamento de la presente Ley Municipal.



*"Colcapirhua Orgullo  
y Compromiso de Todos"*



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESIÓN  
de fecha

Concejo Municipal  
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

10 AGO 2022

RESIDENTE  
PRESIDENTE  
COLCAPIRHUA

CONSEJO MUNICIPAL  
N.G.

SECRETARIO

**Artículo 12.- (Plan Adopta Un Hijo Verde).** El Órgano Ejecutivo con la finalidad de conservar, mantener, proteger, fomentar y preservar el Arbolado Urbano y Rural del Municipio de Colcapirhua, elaborará el Plan “Adopta Un Hijo Verde”, como iniciativa para crear conciencia y sensibilización en la población especialmente en los niños, niñas y adolescentes.

## CAPITULO V PROTECCIÓN Y CONSERVACION

**Artículo 13.- (Protección y Conservación).** El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua promoverá, ejecutará y conservará la protección del arbolado en predios públicos y privados

**Artículo 14.- (Árboles Excepcionales y Reconocimiento Patrimonial).** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a través de su Unidad correspondiente, deberá realizar el inventario, la protección especial y la gestión para su reconocimiento patrimonial, de todo ejemplar de árbol excepcional, caracterizado por su importancia histórica, cultural, longevidad, paisajística, tamaño, belleza u otros.

**Artículo 15.- (Inventario del Arbolado Municipal).** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a través de la Dirección de Medio Ambiente, llevará a cabo un inventario del arbolado municipal, dentro los cinco años siguientes a la promulgación de la presente Ley, debiendo realizarse cada cinco años la actualización del inventario del arbolado municipal, conforme reglamentación específica.

## TÍTULO IV PROMOCIÓN, PROHIBICIONES Y REPOSICIÓN

## CAPITULO VI PROMOCIÓN Y FOMENTO

**Artículo 16.- (Medidas de Promoción y Fomento).** El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, realizará las siguientes medidas:

- a) Fomentar, a través de la Dirección de Medio Ambiente, la elaboración y ejecución de planes, programas, proyectos y otros, que protejan e incrementen el arbolado público.
- b) Promover la aplicación de medidas de protección y fomento del arbolado en la planificación y ejecución de obras civiles privadas y públicas.
- c) Realizar campañas de socialización, concientización y protección del arbolado.
- d) Fomentar en la ciudadanía los valores ecológicos y socio culturales que brinda el arbolado.





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESIÓN  
de fecha

Concejo Municipal  
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



V.B.  
F.J.L.  
PRESIDENTE  
COLCAPIRHUA

N.G.  
SECRETARIO

## CAPITULO VII PROHIBICIONES, CAUSALES Y REPOSICION

**Artículo 17.- (Prohibiciones).** Son prohibiciones de la presente Ley:

- a) La tala de árboles existentes en el Municipio de Colcapirhua, con las excepciones establecidos en la Reglamentación de la presente Ley.
- b) Dañar en forma total o parcial y/o lesionando la integridad de los árboles a través de heridas mecánicas, daño a la corteza (cinturón de la muerte), quemando el tejido con fuego, fijando elementos extraños, introduciendo o arrojando sustancias fitotóxicas en el suelo o en sus tejidos.
- c) La poda del arbolado urbano y rural sin autorización previa de la Unidad correspondiente.
- d) La poda drástica e indiscriminada de arbolado, protegido por las normas jurídicas en actual vigencia.
- e) Instalar o disponer espacios destinados a plantar árboles, cualquier tipo de elemento, equipamiento; eliminando y disminuyendo la superficie absorbente.
- f) Alterar o destruir cualquier elemento protector del arbolado.

**Artículo 18.- (Causales para la Tala y Poda).** Se constituyen causales para solicitar la tala o poda de árboles, las siguientes:

- a) Cuando el árbol o los árboles se encuentren en riesgo de caer sobre una propiedad pública o privada.
- b) Cuando el árbol o los árboles presente una inclinación considerable siendo probable su caída independientemente de su edad.
- c) Cuando el árbol presente enfermedad, se encuentre seco, dañado y sea un riesgo para la población, precautelando la seguridad.
- d) Cuando existan proyectos de desarrollo urbano o apertura de vías (calles, avenidas, caminos, etc.), siempre y cuando las unidades encargadas cuenten con respaldos técnicos, en caso de tratarse de árboles protegidos por ley se les brindará un tratamiento especial.
- e) Otros motivos que se encuentren regulados por las normas jurídicas en actual vigencia.

**Artículo 19.- (Reposiciones y Trasplantes).** I. La reposición y trasplante serán las operaciones consistentes en cambiar de un lugar un árbol y que esté continúe desarrollándose con normalidad.

II. Todo árbol que cuente con orden de tala, deberá ser substituido por otro, en otra área distinta, designada por la OTB afectada y si se encontrara en el ornato público, por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

III. Con preferencia y siempre que cuente con informe técnico suficiente, antes de ordenar la tala de un árbol se recurrirá a su trasplante.





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

IV. Los aspectos técnicos y administrativos de la reposición y trasplante de árboles, será establecido en el Reglamento de la presente Ley Municipal.

## CAPITULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 20.- (Infracciones y Sanciones).** Las infracciones y sanciones se catalogarán de acuerdo a su gravedad y deberán estar establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

## CAPITULO IX FINANCIAMIENTO

**Artículo 21.- (Financiamiento).** El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerá medidas, económicas, financieras y fiscales adecuadas con recursos establecidos en el POA con el fin de proteger y conservar las especies forestales existentes y futuras en el Municipio relacionadas con la gestión del Arbolado Urbano y Rural.

## DISPOSICION TRANSITORIA

**UNICA.** - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, en un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, emitirá la Reglamentación correspondiente.

## DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

**UNICA.** - Quedan abrogadas y derogadas, todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte dos.



Fidel Jurado Llusco  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA



Nardy Eve Gutiérrez Fernani  
S E C R E T A R I A  
C O N C E J O M U N I C I P A L  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



*"Colcapirhua Orgullo  
y Compromiso de Todos"*

A, 02 de Septiembre de 2022

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley Municipal Autonómica del  
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.



Ing. J. Nelson Gallinante Torrico  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
COLCAPIRHUA.